



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC/31/2024

**ACTOR:** FAUSTO DÍAZ MONTES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL,  
SECRETARIO MUNICIPAL Y  
CONTRALOR INTERNO DE  
TLACOLULA DE MATAMOROS,  
OAXACA

**MAGISTRADA PONENTE:**  
MAESTRA ELIZABETH  
BAUTISTA VELASCO<sup>1</sup>

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.**

**Vistos** los autos para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC/31/2024, promovido por Fausto Díaz Montes, Regidor de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, mediante el cual controvierte la obstrucción al ejercicio del cargo por parte del Presidente Municipal, Secretario Municipal, Contralor Interno Municipal, todos del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en la vertiente de la omisión de convocar a sesiones ordinarias de cabildo, de manera semanal conforme a la Ley Orgánica Municipal y violencia política.

## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b> .....	3
<b>2. INCOMPETENCIA</b> .....	4
<b>3. COMPETENCIA</b> .....	9
<b>4. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA</b> .....	9
<b>5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD</b> .....	11
<b>6. PRETENSIÓN, AGRAVIOS, METODOLOGÍA, LITIS</b> .....	12

<sup>1</sup> Secretariado: Guillermo Marroquín Mendoza.

7. ESTUDIO DE FONDO .....	14
7.1 Decisión. ....	14
7.2. Justificación de la decisión.....	14
8. EFECTOS.....	52
9. RESOLUTIVOS.....	52

## GLOSARIO

<b><i>Ayuntamiento</i></b>	Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca
<b><i>Constitución Federal</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>Constitución Estatal</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<b><i>Ley de Medios</i></b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b><i>Ley Electoral</i></b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b><i>Ley Orgánica</i></b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
<b><i>Sala Superior</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>Sala Xalapa</i></b>	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



	Sesión de cabildo, ordinaria, extraordinaria, solemne
--	---

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO<sup>2</sup>

Del estudio del escrito de demanda y anexos, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la elección en la que se eligieron a las autoridades municipales para el periodo 2022-2024 en el referido Ayuntamiento.

**1.2 Constancia de asignación de regidurías de representación proporcional.** El Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, expidió la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano para integrar el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en favor del actor (como propietario) y de Carlos Antonio Martínez Chagoya (como suplente)

**1.3 Instalación del Ayuntamiento y Toma de Protesta.** Con fecha uno de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación del *Ayuntamiento* para el periodo 2022-2024, y la toma de protesta de ley a los concejales electos por mayoría relativa y de los de representación proporcional.

**1.4 Asignación de Regidurías.** Mediante sesión de cabildo del uno de enero de dos mil veintidós, se asignaron las regidurías del Ayuntamiento, designándose al actor como Regidor de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Tlacolula de Matamoros

---

<sup>2</sup> Las fechas señaladas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

**1.5 Nombramiento del Secretario Municipal.** Mediante sesión de cabildo de dos de enero de dos mil veintidós, se nombró al ciudadano Carlos Alberto Mejía Cruz, como Secretario Municipal para el periodo de 2022-2024.

**1.6 Aprobación del acuerdo para la celebración de sesiones de cabildo.** En sesión de cabildo del catorce de junio de dos mil veintitrés, se aprobó la periodicidad con la que debían celebrarse las sesiones ordinarias de cabildo.

**1.7 Presentación del medio de impugnación.** El veinte de febrero, la parte actora presentó la demanda respecto a la obstrucción al ejercicio del cargo y la violencia política por parte del Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros. La demanda se refiere a la omisión de convocar a sesiones ordinarias de cabildo de manera semanal, conforme a la Ley Orgánica Municipal, así como a la violación de los principios de pluralismo político, protección de las minorías, democracia deliberativa, legalidad y seguridad jurídica.

## **2. INCOMPETENCIA**

Es importante precisar que la competencia resulta ser un presupuesto fundamental de validez para que se pueda constituir y desarrollar un proceso jurisdiccional, su estudio es preferente y de orden público, se hace de oficio y a petición de parte, su actualización es crucial para el dictado de una resolución, dado que un órgano que resulte incompetente no podría realizar pronunciamiento alguno sobre aspectos de fondo propuestos por quien promueve.

En ese orden, la **competencia** es la potestad legalmente atribuida a un órgano jurisdiccional determinado, frente a una problemática que se sujeta a discusión, dependiendo de la **materia, grado, cuantía o territorio**.

Tratándose de órganos jurisdiccionales especializados, por regla general, la **competencia por razón de la materia** se determina del



análisis de la naturaleza del acto reclamado y de la autoridad responsable.

Sobre esto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, cuando un tribunal declara la improcedencia de un medio de impugnación por razón de la materia, no implica en automático una vulneración al derecho de acceso a la justicia.<sup>3</sup>

Ello es así, porque el ejercicio de tal derecho se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente impartición de justicia, como lo es la carga procesal dispuesta de manera asequible al gobernado, de presentar el recurso efectivo ante el tribunal competente, razón por la cual, inclusive, ante la incompetencia por razón de la materia, el tribunal no está obligado a remitir el asunto a la autoridad que considere competente.<sup>4</sup>

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en el sistema jurídico mexicano, la competencia de los órganos jurisdiccionales por **razón de la materia** se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales **administrativos, agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, electorales**, entre otros.

A cada uno de ellos les corresponde conocer de los asuntos relacionados con su especialidad, por lo que se debe efectuar una

<sup>3</sup> Jurisprudencia 2a./J. 146/2015 (10a.), de rubro **INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN EL JUICIO DE NULIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.**

<sup>4</sup> Véase la jurisprudencia PC.XVI.A. J/17 A (10a.), de rubro **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. AUNQUE DECLARE SU INCOMPETENCIA CONSTITUCIONAL EN RAZÓN DE LA VÍA Y DEL FUERO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE NULIDAD, CARECE DE FACULTADES PARA REMITIR LOS AUTOS RESPECTIVOS AL TRIBUNAL QUE ESTIME COMPETENTE**, y PC.II.A. J/8 A (10a.), de rubro **INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DECLARACIÓN RELATIVA [SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PC.II.A. J/1 A (10a.)]**.

verificación de la competencia a partir de la revisión del verdadero sentido de las prestaciones reclamadas, de la naturaleza de la autoridad demandada y de la materia del acto reclamado, sin analizar el mérito de la cuestión planteada.<sup>5</sup>

En suma, la *Sala Superior* ha considerado reiteradamente que, cuando la controversia implica no solo aspectos de índole electoral, sino otros tipos de derechos que confluyen, se debe poner especial énfasis en el contenido material de los actos reclamados, por lo que se requiere diseccionar su naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, cabe precisar que la competencia de este Tribunal Electoral es especializada y se encuentra ceñida únicamente al ámbito electoral, pues como ya fue mencionado, para que se pueda actualizar este requisito procesal, es indispensable tomar como elemento tanto el carácter de la autoridad emisora como la naturaleza del acto reclamado, sin prejuzgar sobre su procedencia.

Ahora bien, para que los actos reclamados puedan ser sujetos de análisis por este Órgano Jurisdiccional, estos tienen que ejercer una potestad específica en cuanto a los derechos político-electorales que se estimen conculcados para que mediante una resolución el derecho político electoral que se encuentre afectado pueda ser reparado.

En relación con lo anterior, el artículo 126 BIS de la Ley Orgánica Municipal, establece que, los Municipios contarán con un órgano interno municipal, el cual tendrá las funciones de supervisar, evaluar, y controlar los recursos municipales, así como de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.

---

<sup>5</sup> Véase la jurisprudencia P.JJ. 83/98, de rubro **COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.**



Así también, cabe precisar que el artículo 126 Ter de esta norma, refiere que, dicho órgano de control contará con un titular denominado Contralor Interno Municipal, el cual será designado por la mayoría de los Integrantes del Ayuntamiento, y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública.

Además, el artículo 126 Quater menciona que el Órgano Interno de Control Municipal, tendrá las facultades, entre otras, las de revisar y fiscalizar la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades que le corresponden al Municipio, así como, comprobar que todo los ingresos y egresos del municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se refleje en los estados e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, tiene la facultad de vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas, así como, vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas.

También, tiene la atribución de vigilar que los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo a las normativas aplicables.

Ahora bien, el artículo 126 Sexdecies de la referida ley, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.

Conforme a la normativa, las funciones del Contralor interno incluyen supervisar el cumplimiento de normas por parte de la administración municipal y aplicar sanciones administrativas<sup>6</sup>. Estas acciones no son de naturaleza electoral y, por lo tanto, no pueden ser impugnadas mediante medios de control de la materia electoral.

En ese sentido, aunque el actor refiere una afectación al derecho a ser votado en el desempeño del cargo, relacionado con la inactividad del Contralor, ello no resulta cierto, pues tanto las consecuencias del procedimiento administrativo como las faltas que se relacionan con la incorrecta tramitación no son de naturaleza electoral, sino administrativa.

Por lo tanto, es evidente, que el actor no puede controvertir ante esta instancia la omisión atribuida al Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la *accionante* para que los haga valer en la vía que estima pertinente, sin que esto signifique una afectación a su derecho de acceso a la justicia, tal como ya se dijo en párrafos anteriores.

---

<sup>6</sup> Conforme a la jurisprudencia 16/2013 de rubro: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL, publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 13, 2013, pp. 70 y 71.



### 3. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D; y 114 Bis, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 y 105 de la *Ley de Medios*.

Esto es así, porque el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en materia electoral del Estado y competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por aquellos que consideren han sido vulnerados sus derechos político-electorales.

En el presente caso, se trata de un medio de impugnación en el que el actor reclama una presunta vulneración a sus derechos político-electorales de ser votado en la vertiente del desempeño del cargo, por la omisión de convocarlo a sesiones de cabildo por parte del Presidente Municipal y Secretario Municipal, ambos del *Ayuntamiento*, así como, la vulneración a su derecho de petición y por presuntos actos constitutivos de violencia política en contra del actor.

Razón por la cual, se estima que este Órgano Jurisdiccional tiene la competencia para conocer del presente medio de impugnación.

### 4. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, numeral 1, y 10, apartado 2 de la *Ley de Medios*, se debe realizar un examen preferente de la procedencia de los medios impugnación interpuestos, independientemente que las partes hagan valer o no alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, las causales de improcedencia o sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos

que a la se adjunten, o de las demás constancias que obran en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los agravios expresados y demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto existencia<sup>7</sup>.

Bajo esa óptica, la autoridad señalada como responsable aduce en su informe circunstanciado que la parte actora presentó su escrito de demanda fuera del plazo de cuatro días hábiles siguientes al conocimiento del acto reclamado, como lo establece el artículo 7, numeral de la Ley de Medios. Argumenta que el actor tuvo conocimiento del acuerdo de cabildo desde el catorce de junio de dos mil veintitrés y que la demanda fue presentada en este Tribunal el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Por lo tanto, alega que se actualizan la causal de improcedencia previstas en el artículo 10, apartado 1, incisos a) de la Ley de Medios, que textualmente dicen:

*“Artículo 10.*

*1. Los medios de impugnación íprevistos en esta Ley serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano cuando:*

*a) Se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del recurrente; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en esta Ley; [...].*

A juicio de este Tribunal Electoral, la referida causal de improcedencia debe ser desestimada. Lo argumentado por la autoridad responsable se refiere más bien a cuestiones relacionadas con el estudio de fondo que deberá efectuar este Tribunal al analizar los agravios vertidos en la demanda. Abordar lo

---

<sup>7</sup> Al crisol de la tesis L/97 de la Sala Superior, cuyo rubro es “ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO”.



planteado en este momento significaría prejuzgar el caso sometido a esta jurisdicción, lo cual es jurídicamente inviable<sup>8</sup>

## 5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar si se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente juicio del ciudadano, en los términos siguientes:

**a) Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante este Tribunal. En dicho documento se encuentra el nombre y la firma de la parte demandante. Se identifica claramente el acto impugnado y la autoridad que lo emite, se exponen los hechos relevantes y se presentan los agravios considerados pertinentes. Por lo tanto, se puede concluir que este requisito ha sido cumplido satisfactoriamente.

**b) Oportunidad.** La demanda se presentó de manera oportuna. Aunque el numeral 8 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado, cuando se trata de una omisión, esta se considera de tracto sucesivo.

En este caso, la parte actora impugna la obstrucción al ejercicio del cargo por parte del Presidente Municipal y del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Esta obstrucción se refiere a la omisión de convocar a sesiones de cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, así como la vulneración de su derecho de petición y presuntos actos constitutivos de Violencia Política.

Por lo tanto, el plazo para presentar el medio de impugnación se actualiza de momento a momento mientras subsista la omisión por parte del Presidente Municipal de convocar a sesiones ordinarias de cabildo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley

---

<sup>8</sup> Resultando aplicable la razón esencial de la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE

Orgánica Municipal. Por ello, la naturaleza de dichos agravios implica una situación de tracto sucesivo que persiste mientras persista la falta atribuida a dicho Presidente Municipal y Secretario Municipal<sup>9</sup>.

En este orden de ideas, se concluye que el plazo para interponer la demanda del juicio ciudadano que nos ocupa fue oportuno.

**c) Legitimación.** Se cumple con este requisito, en razón de que quien comparece a Juicio, lo hace por su propio derecho y en su calidad de Regidor de Desarrollo Agropecuario del *Ayuntamiento*, por lo que es evidente que tiene legitimación para promover el presente Juicio, lo anterior en términos del artículo 13, inciso a) de la *Ley de Medios*.

**d) Interés Jurídico.** Este requisito se encuentra satisfecho, ya que la parte demandante establece una afectación a su derecho político-electoral de votar y ser votado, en la vertiente de obstrucción al ejercicio del cargo, dado que las autoridades señaladas como responsables no lo convocan a sesión ordinaria de cabildo, conforme lo establece el artículo 46 de la *Ley Orgánica*. En consecuencia, se considera que la intervención de este órgano jurisdiccional es necesaria y útil para obtener la reparación de las presuntas violaciones.

**e) Definitividad.** Se encuentra colmado este requisito, toda vez que no existe medio de defensa antes de acudir a esta instancia.

## **6. PRETENSIÓN, AGRAVIOS, METODOLOGÍA, LITIS**

**Pretensión.** La pretensión del promovente consiste en que el Presidente Municipal convoque semana a semana a sesiones ordinarias de cabildo, tanto al actor como a los demás concejales del *Ayuntamiento*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la *Ley Orgánica*.

---

<sup>9</sup> En el caso, resultan aplicables la jurisprudencia 6/2007, de rubro: "PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS TRACTO SUCESIVO, y la jurisprudencia 15/2011, de rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOS DE OMISIONES".



**Agravios:** Bajo esa tónica, debe señalarse que los agravios pueden tenerse por formulados, independientemente de su ubicación en capítulo o sección de la demanda<sup>10</sup>.

De ahí que resulte suficiente que quien promueve expresamente con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que sea procedente su estudio, con independencia de su presentación, enunciación o construcción lógica<sup>11</sup>.

En ese sentido, analizada la demanda, la parte actora hace valer los siguientes motivos de disenso en el Juicio Ciudadano JDC/31/2024.

- a). La vulneración a su derecho de votar y ser votado, en su vertiente en la obstrucción al ejercicio del cargo, derivado de la omisión de convocar a sesiones ordinarias de cabildo.
- b) Vulneración de derecho de petición.
- c) Violencia Política.

**Metodología de estudio.** Por cuestión de método, este Tribunal procederá a analizar en primer lugar, de manera conjunta los motivos de disenso identificados con los **a) y b)** en la temática: Obstrucción al ejercicio del cargo, efectuado de esta manera por la relación que guardan entre sí, y por último, se estudiará el agravio marcado con el inciso **c) Violencia Política**, sin que ello cause perjuicio, porque lo importante en el dictado de una sentencia es que se atienda la integridad de los planteamientos formulados para

<sup>10</sup> Ello de conformidad con la jurisprudencia 02/98, con el rubro “AGRAVIOS.PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.” Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>11</sup> Es aplicable por analogía y en lo conducente la jurisprudencia 03/2000, de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

cumplir con el principio de exhaustividad tutelado en el artículo 17 de la *Constitución Federal*<sup>12</sup>.

**Litis.** En ese sentido, la cuestión a resolver en el presente asunto se centra en determinar si las autoridades señaladas como responsables convocan a sesiones ordinarias de cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica. Además, se debe analizar si se está vulnerando el derecho político-electoral de votar y ser votado, así como si las autoridades en cuestión han vulnerado el derecho de petición y han cometido actos de violencia política.

## 7. ESTUDIO DE FONDO

### 7.1 Decisión.

Se **acredita** la obstrucción al ejercicio del cargo en perjuicio de la parte actora, ya que de las constancias que integran el presente expediente queda demostrado que la autoridad responsable ha sido omisa en convocarlo a las sesiones de cabildo con la periodicidad establecida en el acuerdo tomado en la sesión de cabildo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés. Además, no se ha dado contestación a las solicitudes que ha presentado.

Por otro lado, se declara **inexistente la violencia política**, al no acreditarse un trato diferenciado o discriminatorio hacia el actor por parte de las autoridades señaladas como responsables.

### 7.2. Justificación de la decisión.

#### **Marco Normativo.**

#### **Constitución Federal.**

El artículo 1 de la *Constitución Federal*, refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

---

<sup>12</sup> Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 4/2000, emitida por la *Sala Superior* de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El artículo 8 establece que, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, por lo que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35 de la *Constitución Federal*, estipula que es un derecho de la ciudadanía poder asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Ahora bien, la *Sala Superior* ha determinado en la jurisprudencia **27/2002** de rubro: “**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN**”<sup>13</sup> que el derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos

<sup>13</sup><https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2002&tpoBusqueda=S&sWord=DERECHO,DE,VOTAR,Y,SER,VOTADO.,SU,TELEOLOG%C3%8DA,Y,ELEMENTOS,QUE,LO,INTEGRAN>

que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Asimismo, en la jurisprudencia **20/2010** de rubro “**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**”<sup>14</sup> determinó que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer funciones inherentes durante el periodo del encargo.

### **Constitución Local.**

A nivel estatal, el artículo 1, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, reconoce la composición pluricultural de la entidad federativa y, por ende, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, se señala que la interposición de las normas relativas a los derechos humanos se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en caso de que exista alguna vulneración a ellos, tienen el deber de restituirlos.

El artículo 23, párrafo segundo, de la *Constitución Local* establece que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al

---

<sup>14</sup><https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2010&tpoBusqueda=S&sWord=DERECHO,POL%C3%8DTICO,ELECTORAL,A,SER,VOTADO.,INCLUYE,EL,DERECHO,A,OCUPAR,Y,DESEMPE%C3%91AR,EL,CARGO>



efecto se reconocen en la presente Constitución, además refiere que, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.

No obstante, el referido numeral menciona que son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:

*I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;*

[...]

*III. Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;*

### **Ley Orgánica.**

La *Ley Orgánica* establece en su artículo 27, que, son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:

[...]

*II.- Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;*

*III. Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal;*

*IV. Colaborar en las actividades de participación ciudadana.*

Asimismo, el numeral 43, apartado A de la Ley en cita, determina que son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior:

*I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,*

*procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.*

*Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento, así como de cualquier modificación durante la gestión municipal.*

El artículo 44, refiere que el Ayuntamiento no deberá:

*[...]*

*VII. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.*

*Asimismo, el numeral 45 estipula que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista acuerdo fundado y motivado de conformidad con el marco normativo aplicable. Además, refiere que, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las plataformas digitales acreditadas por el Ayuntamiento.*

El artículo 46 de la mencionada ley expresa que las sesiones de cabildo podrán ser:

*I. Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;*

*II. Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y*

*III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.*



Derivado de lo transcrito se tiene que las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia Municipal, y respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, éstas podrán ser convocadas por la Presidencia Municipal o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Luego, las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.

No obstante, el artículo 47 refiere que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los

integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría califica para dictar los siguientes acuerdos:

[...]

X. Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por otra parte, el artículo 48 de la ley en cita refiere que para que una sesión de cabildo sea válida, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Además de ello, será presidida por el Presidente Municipal o por quién lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

Aunado a lo anterior, el numeral 49 de la citada Ley menciona que las sesiones ordinarias y extraordinarias deben de celebrarse en el recinto oficial y las solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

El artículo 50 de la multicitada ley, menciona que cada sesión de cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados, después de ello, el Secretaría Municipal informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

Ahora bien, el artículo 52 de la *Ley Orgánica* previo acuerdo por mayoría simple, los servidores públicos municipales deberán



comparecer a las sesiones para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su competencia.

No obstante, el numeral 53 de la Ley mencionada en las líneas que anteceden, establece que para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que dispongan los reglamentos municipales o los acuerdos del Ayuntamiento.

El artículo 68 de la *Ley Orgánica* estipula que el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

*I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;*

[...]

*V.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;*

[...]

*XXXVI.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.*

Asimismo, el artículo 73 manifiesta que los regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

*I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;*

[...]

*III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.*

Ahora bien, por lo que respecta a las atribuciones del Secretario Municipal, el artículo 92, en sus fracciones III y IV de la Ley en cita, mencionan que es el encargado de emitir y notificar con la debida anticipación que señala el artículo 46 de esta Ley, las convocatorias para la celebración de las sesiones de cabildo, así como, dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos.

No obstante, el artículo 138 de la *Ley Orgánica* manifiesta que el Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

[...]

*d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.*

### **Derecho de petición**

La *Ley Orgánica Municipal* en su artículo 73 establece que las concejalías que integran los Ayuntamientos tienen entre otras, las facultades siguientes:

*“Fracción III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;*

*Fracción IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;”*

Lo resaltado es nuestro.



Su artículo 74, señala que las Regidurías, en el desempeño de su encargo **podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes** para ilustrar el desempeño de los asuntos que les están encomendados.

De manera ordinaria, esas solicitudes se realizan en términos de lo que establecen los artículos 8° y 35, fracción V, de la *Constitución Federal*, es decir, se realizan;

- a) por escrito,
- b) de manera pacífica y
- c) respetuosamente

Cumplidos estos parámetros, **la o el servidor público a quien se dirija tiene la obligación de dar respuesta por escrito** y en breve término a la persona peticionaria.

El artículo 13 de la *Constitución Local*, dispone que cuando la Ley no fije un plazo para la contestación, este será de **diez días**, y deberá hacerla llegar a la persona peticionaria.

### **Violencia Política**

La Sala Superior en el expediente **SUP-REC-61/2020** ha determinado que se incurre en violencia política, cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

Ahora bien, a efecto de justificar lo anterior, resulta necesario señalar que, si bien es cierto que la violencia política en que incurre un servidor público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho a ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que su configuración pueda tener aparejada la

comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana.

Lo anterior se robustece si se toma en consideración que, aun y cuando en la Ley no se establece una definición sobre lo que constituye violencia política en sentido general, es de señalarse que de conformidad con lo contemplado en el Protocolo para la Atención de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones **con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

En ese sentido, la violencia política no se configura como un supuesto destinado, exclusivamente a proteger el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino que tiene una connotación más amplia, pues en ese supuesto, se involucran relaciones asimétricas de poder<sup>15</sup>, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y quien la resiente.

Así, con independencia de que los actos que impliquen violencia política ejercida por un servidor público en contra de otro, puedan afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público, y la función o servicio público que debe prestar el funcionario electo, el elemento esencial que distingue la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas, previsto en

---

<sup>15</sup> Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con la clave 1ª./J.22/2016, de rubro: "IMPARTICIPACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANÁLITICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONA INVOLUCRADAS



el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>16</sup>, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos<sup>17</sup>, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>18</sup>.

Por ello, es que la *Sala Superior* se actualiza la violencia política cuando los actos que se llevan a cabo por un servidor público en detrimento de otro, se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo.

Una vez señalado el marco normativo que antecede se procederá al estudio de los agravios previamente identificados.

#### **a) Temática: Obstrucción al ejercicio del cargo**

##### **Sesiones de cabildo**

El promovente refiere que le causa agravio que las autoridades señaladas como responsables lo obstruyen de su cargo de representación proporcional al Ayuntamiento para el que fue electo, limita su actuar, lo que impide el ejercicio de sus derechos políticos electorales y que vulneran en su perjuicio los principios de pluralismo político, protección de las minorías y democracia deliberativa al excluirme del proceso deliberativo que tiene verificativo en las sesiones de cabildo, ya que el Presidente Municipal del *Ayuntamiento* es omiso en notificarlo y/o convocarlo a las sesiones de cabildo, para tratar asuntos relacionados con las atribuciones del ayuntamiento, tal y como lo refiere el artículo 45 de la *Ley Orgánica*.

Asimismo, refiere que, en la presente administración durante el primer y segundo año de encargo, fue omiso en llevarlo de manera

<sup>16</sup> Preámbulo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

<sup>17</sup> Artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>18</sup> Preámbulo y artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

puntual establecido en la *Ley Orgánica*, para efectuarlo una vez por semana la sesión de cabildo a que está obligado.

La autoridad responsable señala que el Cabildo Municipal del Ayuntamiento, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y auto organización, establecido en el artículo 115 fracción II de la *Constitución Federal*, aprobaron en la Sesión de Cabildo de catorce de junio de dos mil veintitrés, que las sesiones de cabildo se celebren de manera mensual, es decir, el tercer miércoles de cada mes a las 7:00 horas. Lo que, de ninguna manera se puede traducir como una violación a su derecho político-electoral de votar y ser votado en sus vertientes de ejercicio y desempeño del cargo que ostentan los concejales.

Ahora bien, dentro de las constancias de los autos, se advierte que dentro presente administración municipal, se han llevado a cabo las siguientes sesiones de cabildo

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO	FECHA y HORA DE LA SESIÓN	ASUNTO	ASISTENCIA DEL ACTOR	OBSERVACIONES
<b>Acta de Sesión Solemne</b>	Uno de enero de dos mil veintidós , a las diez horas.	Instalación de Cabildo	Si	En la cual se desprende que al actor le asignaron la décima concejalía del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca
<b>Primera Sesión Ordinaria</b>	Uno de enero de dos mil veintidós , a las doce horas.	Asignación de Regidurías y Designación de Comisiones del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros	Si	En dicha acta de sesión de cabildo al actor se le asignó la Regiduría de Desarrollo Agropecuario. Además, en dicha sesión no se le asignó ninguna comisión a dicho actor
<b>Segunda Sesión Extraordinaria</b>	Uno de enero de dos mil veintidós , a las diecisiete horas	Nombramiento del Tesorero Municipal	Si	Se designó a la C. Hevila Méndez Antonio, como Tesorera Municipal de



	con diecisiete minutos.			dicho ayuntamiento.
<b>Primera Sesión Extraordinaria</b>	Uno de enero de dos mil veintidós, a las diecisiete horas.	Nombramiento del Secretario Municipal	Si	Se designó a <b>Carlos Alberto Mejía Cruz como Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula.</b>
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Once de enero de dos mil veintidós, a las quince horas.	Creación de la instancia municipal, nombramiento de la titular de la instancia municipal de las mujeres y la solicitud del presidente municipal constitucional para obtener autorización del cabildo para suscribir convenios con la secretaría de las mujeres de Oaxaca y el instituto nacional de las mujeres	Si	Se designó a Nancy Jazmín García Raymundo como responsable de la Instancia Municipal de las Mujeres y se aprobó para suscribir convenios con la secretaría de las mujeres de Oaxaca y el Instituto Nacional de la Mujeres.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Diecisiete de enero de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta y ocho minutos.	Nombramiento del Alcalde Municipal	Si	Se designó al Ciudadano Rolando Wilfrido González Ramos como Alcalde Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Diecisiete de enero del dos mil veintidós, a las nueve horas con trece minutos	Nombramiento de la Responsable de la Obra Pública Municipal	Si	Se designó al C. Gonzalo Morales Cruz, como responsable de la Obra Pública Municipal de dicho Ayuntamiento.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Diecisiete de enero de dos mil veintidós, a las ocho horas con cincuenta minutos	Nombramiento del Contralor Interno Municipal	Si	<b>Se designó al C. Humberto Ruiz López, como Contralor Interno Municipal</b>

<b>Sesión Extraordinaria</b>	Diecisiete de enero de dos mil veintidós, a las ocho horas con treinta minutos	Toma de Protesta a la Ciudadana Adriana Chávez Robles como Regidora del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros	Si	Se designó a la Ciudadana Adriana Chávez Robles, como Regidora de Ecología y Medio Ambiente
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veinticuatro de enero de dos mil veintidós, ocho horas con veintisiete minutos.	Instalación del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Si	Se designaron a los ciudadanos Dinora Morales Soriano, Reyna Erica Pérez Miguel, Bertha Irais Cernas González, Nancy Nayely López Santiago, José Ignacio Cayetano Gopar como integrantes del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a las nueve horas con cinco minutos	Autorización de la firma del convenio de coordinación para el desarrollo con el gobierno del estado, a través de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.	Si	Autorizaron la firma del Convenio de Coordinación para el Desarrollo, con el Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Cuatro de febrero de dos mil veintidós, a las nueve horas.	Instalación e Integración del Órgano Municipal de Deporte (OMDEP).	Si	Designaron a los integrantes del Órgano Municipal de Deporte, quedando el Presidente Municipal, Síndico Municipal y la Regidora de Deporte y Juventud, como



				Presidente, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente.
<b>Sesión Ordinaria</b>	Seis de febrero de dos mil veintidós, a las nueve horas con diecinueve minutos	Exposición, análisis y discusión de la problemática que presentan los puestos ubicados en la Calle 18 de Marzo a la esquina de la calle Francisco I. Madero de esta ciudad; y Análisis, discusión y en su caso de la reubicación de los puestos ubicados en la Avenida Juárez, lado oriente, que comprende entre la esquina de la calle 18 de Marzo a la esquina de la calle Francisco I. Madero de esta ciudad.	Si	En dicha acta se observa lo siguiente "Fausto Diaz Montes. Regidor de Desarrollo Agropecuario, pronuncia lo siguiente: En el caso del primer acuerdo, se antepusiera el acuerdo de la reubicación, por que se pone por delante el respeto a los derechos humanos y no se tiene porque, o sea, que en esta reubicación se respeten los derechos humanos, hay una razón, el acuerdo es que se adjudiquen las personas que eventualmente están ocupando este espacio y que, en esta reubicación, no se vulneren los derechos humanos"
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Quince de febrero de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con diecisiete minutos	Análisis, discusión y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2022 del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	Si	Se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintitrés de febrero	Aprobación de la presentación de los Estados Financieros e	Si	El actor manifestó lo siguiente "Solo

	del dos mil veintidós , a las nueve horas con once minutos	informe de avance de gestión financiera, correspondiente al cuarto trimestre, del Ejercicio Fiscal 2021, así como la presentación de la cuenta pública municipal, ejercicio fiscal 2021.		quisiera comentar, de que valdría la pena que integráramos o tuviéramos una sesión de trabajo para revisar esta situación, para ver que opciones tenemos para superar este tema del adeudo, no todo se tiene que pagar se puede hacer gestiones de condonación de deudas”
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Siete de marzo de dos mil veintidós	Aprobación de las Condiciones Generales de Trabajo, celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento.	Si	Se aprobaron las condiciones generales del Trabajo, celebradas entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Trece de marzo de dos mil veintidós , a las nueve horas con cinco minutos	Integración del Consejo Municipal de Protección Civil	Si	Una vez integrado el Consejo Municipal de Protección Civil, se aprobó el Plan Municipal de Contingencias.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veinticuatro de marzo, a las nueve horas	Análisis, Discusión, y en su caso Aprobación de la autorización para suscribir convenio de colaboración administrativa entre el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, para que esta se publique la información financiera y demás que considere el consejo nacional de armonización contable.	Si	Los miembros del Cabildo acordaron suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Finanzas.



<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintiocho de abril de dos mil veintidós, a las dieciocho horas	Aprobación de la continuación y permanencia de la Policía Municipal.	Si	Se aprobó la propuesta realizada relativa a la continuación y permanencia de la policía municipal.
<b>Sesión extraordinaria</b>	Veintiocho de abril de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con cuarenta minutos	Revisión, análisis y en su caso aprobación de las condiciones que mediarán para el funcionamiento de la Biblioteca Municipal número 44 "Lic. Luis León Ruiz", para el periodo 2022-2024.	Si	Se aprobaron las condiciones que mediarán para el funcionamiento de la biblioteca municipal número 44 "LIC. LUIS LEÓN RUIZ" ubicada en la Avenida dos de abril, número 46, C. P. 70400, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Treinta de abril de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con un minuto	Aprobación de la presentación de los Estados Financieros e informes de avance de gestión financiera, correspondientes al primer trimestre, del ejercicio fiscal 2022.	Si	Se aprobaron los Estados Financieros e informe de avance de gestión, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, así como la autorización a la Comisión de Hacienda y Tesorería Municipal del uso de la firma digital del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, para el envío al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de la plataforma SEID.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintinueve de junio de dos mil veintidós	Cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número 953/2021, mesa V del Índice del	Si	Se aprobaron las propuestas relativas a las propuestas para cumplir

	, a las diez horas	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado		con la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número 953/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintinueve de julio de dos mil veintidós, las ocho horas con veintiséis minutos	Aprobación de los Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al segundo trimestre, del ejercicio fiscal 2022.	Si	Se aprobó la presentación de los Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión, correspondientes al segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2022
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintinueve de octubre de dos mil veintidós, diez horas con cinco minutos	Aprobación de la presentación de los estados financieros e informe de avance de gestión financiera, correspondiente al tercer trimestre, del ejercicio fiscal 2022	Si	Se aprobó la presentación de los Estados Financieros e informe de avance de Gestión, correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.
<b>Sesión Ordinaria</b>	Seis de noviembre de dos mil veintidós, a las once horas con dieciséis minutos	Asignación del día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias y aprobación de la solicitud suscrita y firmada por el ciudadano Maximino García Luis, encargado de la Biblioteca Municipal número 44 "Lic. Luis León Ruiz", relativa a la baja definitiva del equipo donado por la Dirección General de Bibliotecas a la Biblioteca Pública del municipio. Análisis, discusión, y en su caso aprobación de la estructura de mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlacolula de Matamoros.	Si	Se le ordenó al Secretario Municipal de para que mediante oficio le solicite a los integrantes la fecha y hora con la finalidad de rendir su informe de actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de sus comisiones municipales.



<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos	Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023	Si	Se aprobó de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por un importe de \$ 101,283,020.00 (ciento un millones, doscientos ochenta y tres mil veinte pesos 00/100 m.n.)
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Ocho de diciembre de dos mil veintidós, a las diez horas con veinticuatro minutos	Análisis, discusión y en su caso aprobación del día y hora para la celebración de la Sesión de Cabildo Pública y Solemne, en la cual se informará a la población del Municipio de Matamoros, sobre el estado que guarda la administración pública municipal durante el ejercicio 2022, así como la aprobación de lugar que se declarará Recinto Oficial para llevar a cabo la sesión de Cabildo Pública y Solemne señala en el punto anterior.	Si	Se aprobó para el día doce de diciembre de dos mil veintidós a las diez horas, para llevar a cabo la celebración de la sesión pública y solemne en la cual se informará a la población del municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el estado que guarda la administración pública municipal correspondiente del ejercicio dos mil veintidós y se aprueba como recinto oficial la explanada de la Casa de la Cultura Municipal.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Quince de diciembre de dos mil veintidós, a las nueve horas	Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Tlacolula de	Si	Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula,

	con cinco minutos	Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023
<b>Sesión Ordinaria</b>	Veinte de enero de dos mil veintitrés , a las ocho horas con veintiséis minutos	Exposición, análisis discusión y en su caso aprobación de la designación de Comisiones Municipales del Desarrollo Agropecuario y Educación por los concejales integrantes del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como, el informe sobre el estado que guarda la administración municipal.	Si	El actor menciona lo siguiente “Con su permiso señor presidente y compañeros concejales, en primer lugar, quisiera que en el orden del día se incluyera el cumplimiento de los acuerdos tomados, este es un formato ya establecido por la ley Orgánica Municipal: segundo lugar, quisiera que se incluyera en asuntos en cartera un acuerdo sobre la hora y el día de la semana en que van a celebrarse las sesiones ordinarias; y para asuntos generales considero importante que abordemos el tema de las acciones realizadas en relación a la recolección de residuos orgánicos y un segundo punto la integración de la comisión de seguridad
<b>Sesión extraordinaria</b>	Once de enero de dos mil veintitrés , a las catorce horas	Autorización del mecanismo para recepcionar los recursos económicos federales para el año 2023, y se señalan cuentas bancaria productivas y específicas para recepcionar los mismo durante el referido ejercicio fiscal; del	Si	El cabildo manifiesta que tendrá por recibidos a entera satisfacción los recursos económicos transferidos y que provienen de las participaciones



		municipio de Tlacolula de matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		municipales (ramo 28) y las aportaciones federales (ramo 33; FISM Y FORTAMUN) que le corresponden al Municipio de Tlacolula de Matamoros, para el ejercicio fiscal 2023.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Dieciocho de enero de dos mil veintitrés	Ratificación del Licenciado Rolando Wilfrido González Ramos como alcalde municipal de este H. Ayuntamiento	Si	Se ratificó al Licenciado Rolando Wilfrido González Ramos y a las licenciadas Adabella Martínez Castañeda y Tania Patricia García Martínez, como Alcalde Municipal Propietario de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca y como suplentes, respectivamente, para el periodo legal del 18 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2024.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Treinta de enero de dos mil veintitrés, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos	Aprobación de la presentación de los Estados Financieros e informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, así como la autorización de la Comisión de Hacienda y Tesorera Municipal de la Firma Digital del H. Ayuntamiento Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el envío al Órgano Superior de Fiscalización del Estado	Si	Aprobación de la presentación de los Estados Financieros e informe de avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

		de Oaxaca a través de la plataforma SEID.		
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Uno de marzo de dos mil veintitrés , a las catorce horas con veinte minutos	Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del oficio SEFADER/O.S./178/2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el Ing. Víctor López Leyva, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca.		No se aprobó favorablement e la solicitud de expedición de la licencia de uso de suelo para la realización del proyecto de compostaje en un predio con una extensión de 3. 55 hectáreas aproximadame nte mismo que es propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Cinco de abril de dos mil veintitrés , a las nueve horas con treinta y ocho minutos	Integración de la Comisión Cultural Comunitaria de Tlacolula de Matamoros	Si	Se aprobaron a los ciudadanos Bertha Javier González, Froylan Pérez López, Elizabeth Carolina Ruiz Pérez, Sixto Alejandro Antonio Cruz y Elvia Ruiz Hernández, para integrar la Comisión Cultural Comunitaria de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Treinta de abril de dos mil veintitrés , a las ocho horas con diez minutos	Presentación de los Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, así como la autorización de la Comisión de Hacienda y Tesorera Municipal de la firma digital del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el envío a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado	Si	Se aprueba la Presentación de los Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondient e al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, así como la autorización de a la comisión de Hacienda y Tesorera municipal del uso de la firma



		de Oaxaca, a través de la plataforma SEID.		electrónica del Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para el envío a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de la plataforma del SEID
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Quince de mayo de dos mil veintitrés , a las diez con diez minutos	Instalación e Integración del Órgano Municipal del DEPORTE (OMDEP) y su toma de protesta a los integrantes del mismo.	Si	Se nombraron como Integrantes del órgano municipal de Cultura Física y Deporte a los Ciudadanos Heliodoro Morales Mendoza, Floriberta López Luis y Raquel Castillo García, como Presidente, Secretaria Técnica y Vocal, respectivamente.
<b>Sesión Ordinaria</b>	Catorce de junio de dos mil veintitrés , a las siete horas con quince minutos	a) Informe que guardan los expedientes laborales número 121/2018 y 11/2019 radicados ante la Junta de Arbitraje para los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y aprobación de la forma de pago. b) Informe que guarda la queja número DDHPO/10143/(24)/OAX/2020, radicada ante la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. c) Informe que guarda el expediente 136/2019, radicado ante el juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros. d) Análisis, discusión y en su caso aprobación del día y la	Si, hay registro de participación en el acta, pero no obra en la misma, ni sello ni firma del regidor	Se aprobó que las sesiones ordinarias de cabildo se realicen el tercer miércoles de cada mes, a las siete horas.

		hora del dos mil veintitrés		
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a las ocho horas con trece minutos	Análisis, discusión y en su caso aprobación del Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio fiscal del dos mil veintitrés.	Si	Se aprobó el Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio fiscal 2023, presentada por el Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintiocho de julio de dos mil veintitrés, a las siete con cincuenta y dos minutos	Aprobación de la Presentación de los Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.	Si	Se aprobó la presentación de los Estados Financieros e Informe de avance de Gestión Financiera, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, así como la autorización a la Comisión de Hacienda y Tesorera Municipal del uso de la firma electrónica del Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para el envío a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma del SEID.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, a las ocho horas con tres minutos	Para dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio del expediente DDHPO/1043/ (24) /OAX/2020 del índice de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	Si	El ciudadano Julián Martínez López, hace entrega de diversos documentos contenidos al interior de una carpeta, por lo que se turnó al área correspondiente para su atención.



<b>Sesión Extraordinaria</b>	Treinta de octubre de dos mil veintitrés , a las ocho horas con veintidós minutos	Presentación de los Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, así como la autorización de la Comisión de Hacienda y Tesorera Municipal de la Firma digital del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el envío a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma del SEID.	Existe registro de que voto, pero no hay sello ni firma de la parte actora en el acta.	Se aprobó por mayoría de la presentación de los Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, así como su autorización a la Comisión de Hacienda y Tesorera Municipal del uso de la firma electrónica del Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para el envío de la plataforma SEID
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés , a las ocho horas con veinticinco minutos	Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	Si	Se aprobó el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Cinco de diciembre de dos mil veintitrés , las ocho horas con cinco minutos	Análisis, discusión y en su caso aprobación del día y la hora para la celebración de la sesión de cabildo pública y solemne, en la cual e informará a la población del municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, sobre el estado que guarda la administración pública municipal durante el ejercicio 2023, así como el lugar que se declarará recinto oficial para llevar su desahogo.	Si	Se aprobó que dicha sesión pública y solemne se realizará el jueves catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a las nueve horas, en la explanada municipal de este Palacio Municipal
<b>Sesión Solemne</b>	Catorce de diciembre	Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal	No, solo asistieron cuatro	Presentación del Segundo Informe de

	e de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta minutos	Constitucional de Tlacolula de Matamoros, Heliodoro C. Morales Mendoza	integrante s del Cabildo Municipal	Gobierno del Presidente Municipal Constitucional de Tlacolula de Matamoros
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Siete de enero de dos mil veinticuatro, a las trece horas con diecisiete minutos	Análisis, discusión y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Si	Se aprobó por mayoría calificada el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y se autorizó remitir copia certificada al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Doce de enero de dos mil veinticuatro, a las ocho horas con dieciocho minutos	Autorización para el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las participaciones municipales y aportaciones fiscales federales para el ejercicio fiscal 2024, y se señalan cuentas bancarias productivas y específicas para recepcionar los mismos, durante el referido ejercicio fiscal	Si	Se aprobaron los mecanismos para recepcionar los recursos económicos provenientes de las participaciones municipales y aportaciones fiscales federales para el ejercicio fiscal 2024, y se señalan cuentas bancarias productivas y específicas para recepcionar los mismos, durante el referido ejercicio fiscal
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Once de enero de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con	Análisis de la solicitud de un incremento salarial presentada por el comité ejecutivo del sindicato de trabajadores al servicio del honorable	Participó, pero no hay registro de firma y sello del actor.	Se aprobó la solicitud realizada mediante escrito de fecha primero de diciembre de dos mil



	quince minutos	ayuntamiento de Tlacolula de matamoros		veintitrés, suscrita por el Comité Ejecutivo del Sindicato Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por lo que se ordena, que el incremento salarial del 6% previsto para el año dos mil veinticuatro.
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Quince de enero de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con diez minutos	Revisión, análisis y en su caso aprobación del Plan Municipal de Contingencias	Si	Se integró el consejo municipal de Protección civil del Ayuntamiento
<b>Sesión Extraordinaria</b>	Uno de marzo de dos mil veinticuatro	Integración de la Comisión Cultural Comunitaria de Tlacolula de Matamoros 2024	Si	Se formó la comisión Cultural Comunitaria en la cual se designaron a las ciudadanas Bertha Javier González, Froylan Pérez López, Elizabeth Carolina Ruiz Pérez, Sixto Alejandro Antonio Cruz, Elva Ruiz Hernández.

No obstante, como se advierte en los autos del expediente que nos ocupa, se desprende que en el año 2022 se llevaron a cabo tres sesiones ordinarias de cabildo en el Ayuntamiento, las cuales corresponden a las fechas que a continuación se detallan en la siguiente tabla:

**Actas de sesión ordinaria de cabildo realizadas en el *Ayuntamiento* correspondientes al año 2022.**

<b>Actas de sesión de cabildo</b>	<b>Fecha del acta de sesión</b>	<b>Asunto de la sesión ordinaria de cabildo</b>
Primera sesión ordinaria de cabildo	Uno de enero de dos mil veintidós	Asignación de las regidurías y designación de comisiones del <i>Ayuntamiento</i> , para el periodo 2022-2024
Segunda sesión ordinaria de cabildo	Seis de febrero de dos mil veintidós	<p>a) Exposición, análisis y discusión de la problemática que presentan los puestos ubicados en la Avenida Juárez, lado oriente, que comprende entre la esquina de la calle 18 de Marzo a la esquina de la calle Francisco I. Madero de este Ciudad.</p> <p>b) Análisis, discusión y en su caso aprobación de la reubicación de los puestos ubicados en la Avenida Juárez, lado oriente, que comprende entre la esquina de la calle 18 de Marzo a la esquina de la calle Francisco I. Madero de esta ciudad.</p>
Tercera sesión ordinaria	Seis de noviembre de dos mil veintidós	a) Asignación del día y hora para la celebración de las sesiones ordinarias.



		<p>b) Aprobación de la solicitud suscrita y firmada por el ciudadano Maximino García Luis, encargado de la Biblioteca Municipal número 44 “Lic. Luis León Ruiz”, relativa a la baja definitiva del equipo donado por la Dirección General de Bibliotecas a la Biblioteca Pública de este municipio.</p> <p>c) Análisis, discusión y en su caso aprobación de la estructura de mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca</p> <p>d) Análisis, discusión y en su caso aprobación de la convocatoria para participar en el proceso de reclutamiento para incorporarse como policía municipal del municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.</p> <p>e) Aprobación del calendario de actividades para la entrega y presentación del informe anual.</p> <p>f) El estado que guarda la administración municipal.</p>
--	--	---

Ahora bien, de la primera sesión celebrada el uno de enero de dos mil veintidós, transcurrieron **35 días naturales**, para que tuviera verificativo la segunda sesión ordinaria de seis de febrero de la misma anualidad, además de ello, se puede advertir que, de la segunda a la fecha en que se realizó de la tercera sesión ordinaria de cabildo de seis de noviembre del mismo año, transcurrieron más de **270 días naturales**.

Aunado a lo anterior, en el año 2023 se llevaron a cabo dos sesiones de cabildo en el *Ayuntamiento*, las cuales son de las fechas siguientes:

<b>Actas de sesión ordinaria de cabildo realizadas en el <i>Ayuntamiento</i> correspondientes al año dos mil veintitrés.</b>		
<b>Acta de sesión ordinaria de cabildo</b>	<b>Fecha del acta de sesión de cabildo</b>	<b>Asunto de la sesión de cabildo</b>
<b>Primera sesión ordinaria de cabildo</b>	Veinte de enero de dos mil veintitrés	a) Exposición, análisis, discusión y en su caso aprobación de la designación de Comisiones Municipales de Desarrollo Agropecuario y Educación por los concejales integrantes del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca. b) Informe sobre el estado que guarda la administración municipal.
<b>Segunda sesión ordinaria de cabildo</b>	Catorce de junio de dos mil veintitrés	a) Informe que guardan los expedientes laborales número 121/2018 y 11/2019 radicados ante la Junta



		<p>de Arbitraje para los empleados al Servicios de los Poderes del Estado de Oaxaca y aprobación de la forma de pago.</p> <p>b) Informe que guarda la queja número DDHPO/1043/ (24) /OAX/2020 radicada ante la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.</p> <p>c) Informe que guarda el expediente 136/2019, radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros</p> <p>d) Análisis, discusión, y en su caso aprobación del día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias.</p>
--	--	--

En ese orden de ideas, se advierte que, en el año 2023, en el *Ayuntamiento* se realizaron únicamente dos sesiones ordinarias de cabildo y que, desde la fecha de la primera sesión ordinaria de veinte de enero de la misma anualidad a la segunda sesión ordinaria de catorce de junio del mismo año, transcurrieron más de **140 días**, además, cabe mencionar que, en la misma, se estableció en el punto **SÉPTIMO** inciso **d)** del orden del día, “análisis, discusión y en su caso aprobación del día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias”, lo siguiente:

**“D) Asignación del día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias.** En uso de la palabra, el ciudadano Heliodoro Morales Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, pronuncia lo siguiente: “Compañeras y compañeros concejales, tal como lo dispone el artículo 46 fracción primera

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, resulta necesario atender los asuntos de la administración municipal que requieren sean sometidos a consideración y aprobación mediante sesión de cabildo; es por ello, que como órgano colegiado y como autoridad responsable de este municipio, debemos establecer el día y la hora de la celebración de las sesiones ordinarias; para ello se había acordado llevar una mesa de trabajo, sin embargo, no se pudo desahogar por las diversas actividades del suscrito y de ustedes compañeros, en tal sentido, pido que propongan frecuencia, del día y la hora, para realizar la celebración de sesiones ordinarias de cabildo, ¿Alguno de ustedes desea hacer uso de la voz?.- Ante la interrogante planteada por el Presidente Municipal, el Regidor de Desarrollo Agropecuario, Fausto Díaz Montes pronuncia lo siguiente: “Me llama la atención que se pretenda violentar la ley de manera abierta, consciente, además es usted abogado señor presidente, aquí no se puede poner a consideración la frecuencia, la ley es muy clara y muy precisa, dice que el cabildo se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez a la semana, hay cabildos que se reúnen dos veces a la semana en sesiones ordinarias, la verdad, a reserva de que voy a investigar, no creo que exista otro cabildo de los ciento cincuenta y tres por partidos políticos o de los quinientos setenta, incluso de los usos y costumbres en donde realizan asambleas, más que sesiones de cabildo, que haya tenido cinco sesiones ordinarias de cabildo en diecisiete meses, prácticamente dieciocho, una violación clara, obvia, consciente de la ley, ¡lo único que se tiene que discutir es el día y la hora! ¿con que propósito? pues que todos los concejales hagamos nuestra agenda y podamos apartar un par de horas, probablemente hasta menos cuando hay sesiones frecuentes, y pueden ser hasta ríspidas las intervenciones pero si aplicamos la ley, acatamos la ley y cumplimos con la ley, entonces yo lo hago una atenta invitación señor presidente, para que no se deje asesorar por gente que le dice como darle vuelta a la ley, tenga una asesoría jurídica que realmente le ayude a desempeñar bien su trabajo por su propio de bien de hoy y mañana”.- Enseguida, en uso de la palabra, el concejal Heliodoro Morales Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, pronuncia lo siguiente: “Es cierto, pero también el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina nuestra personalidad jurídica para aprobar, es por ello que se menciona que de esta manera y por lo tanto, se pone a consideración para que de manera interna elijamos la forma de sesionar”.

A partir de lo anterior, este Tribunal Electoral considera que le asiste parcialmente la razón a la parte actora. Al quedar acreditada la omisión de realizar sesiones de cabildo con la periodicidad establecida en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, en el



periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al catorce de junio de dos mil veintitrés. Sin embargo, conforme a la determinación del catorce de junio de dos mil veintitrés, la obligación fue modificada para que las sesiones ordinarias de cabildo tengan lugar el tercer miércoles de cada mes. Al no impugnar esta determinación, la parte actora quedó sujeta a sus efectos jurídicos.

Ello se debe a que la parte actora debió ejercer el derecho a controvertir el acta de catorce de junio de dos mil veintitrés dentro del plazo legalmente establecido. Al no hacerlo, se extinguió esa facultad procesal.

Por un lado, la pasividad o inactividad de la parte actora al dejar transcurrir el plazo para controvertir la afectación de sus derechos implicará que el órgano jurisdiccional asuma que consintió tácitamente esa actuación de la autoridad. Por otro lado, la aceptación expresa del acto de la autoridad, su ejecución o su cumplimiento se considerará como un consentimiento expreso por parte de la persona afectada.

La naturaleza de la afectación jurídica puede ser de tracto sucesivo, o instantánea. En el caso de tracto sucesivo, la violación se produce de manera continua y persiste en el tiempo, sin un punto de partida claro para iniciar el cómputo del plazo legal para impugnar<sup>19</sup>. Por otro lado, **la violación instantánea surge de un acto concreto y definido, que crea un estado jurídico determinado y permite establecer un punto de partida para el cómputo del plazo de impugnación**<sup>20</sup>.

De ahí que, contrario a lo que pretende hacer ver el actor, el acto concreto que le genera agravio es la sesión de cabildo del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, donde se decidió

<sup>19</sup> Véase la jurisprudencia de rubro PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO y jurisprudencia 15/2011, de rubro PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES

<sup>20</sup> Véase el SUP-JDC-39/2021 y SUP-JDC-238/2021 y SUP-JDC-1297/2021

modificar la periodicidad de las sesiones ordinarias de cabildo. No se trata de la presunta inobservancia de la normativa municipal sobre las sesiones de cabildo y la respuesta a las solicitudes para celebrarlas en esos términos, sino del acuerdo adoptado en esa sesión específica. Al no impugnar dicho acuerdo dentro del plazo establecido, se ha constituido un estado jurídico definido en relación con la celebración de las sesiones de cabildo en el Ayuntamiento.

Por lo tanto, este Tribunal determina que los agravios esgrimidos por el actor son **parcialmente fundados**, ya que las autoridades responsables no están llevando a cabo las sesiones de cabildo conforme a lo establecido en el acta de sesión del catorce de junio de dos mil veintitrés.

### **Derecho de petición**

En el caso, queda acreditado que el actor presentó escritos el catorce de julio, diez de agosto, dos de octubre, veinticuatro de octubre, todos del año dos mil veintitrés, solicitando copias certificadas de actas de sesiones de cabildo a las autoridades demandadas, asimismo presentó escritos el diecisiete de enero, treinta de agosto, ocho de septiembre, veinte de septiembre, doce de octubre todos del año dos mil veintidós, así como, dos de enero, trece de enero, treinta de agosto, tres de octubre, veinticuatro de octubre, del dos mil veintitrés y del tres de enero de dos mil veinticuatro, solicitando copias certificadas de actas de sesiones de cabildo, así también solicitando a que se convocara a las sesiones de carácter ordinario en el ayuntamiento conforme a la *Ley Orgánica*. Sin embargo, hasta la fecha de resolución del presente asunto, dichas solicitudes no han recibido respuesta.

Por lo tanto, al no obrar constancia alguna con la cual la autoridad responsable demuestre haber dado respuesta a los escritos presentados por la parte actora, el agravio planteado deviene **fundada**.



## b) Violencia Política

Ahora bien, el actor refiere que, al ser omiso el Presidente Municipal de convocar a los Concejales para la celebración de las sesiones ordinarias de cabildo, como lo establece el artículo 46 de la Ley Orgánica, le cometen violencia política.

La autoridad responsable manifiesta en su informe circunstanciado que, no se acredita la violencia política que reclama el promovente, ya que no existen actos u omisiones que se hayan desplegado de manera sistemática en su contra con el fin de obstruir al ejercicio de su cargo, ya que, reclama la periodicidad para la celebración de las sesiones de cabildo, por lo tanto, dicho acto, no se puede traducir como una obstrucción al ejercicio del cargo, el cual refiere que es de índole insuficiente para tener por acreditada la violencia política que reclama el actor, ya que hace depender dicha violencia única y exclusivamente en la determinación del cabildo de celebrar las sesiones de cabildo una vez al mes.

Pues, señala que se le han garantizado como derechos fundamentales inherentes a su derecho político de ser votado, en su vertiente de ejercicio y desempeño de su cargo como Regidor de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento.

No obstante, para este Tribunal es preciso mencionar que la violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada, es decir, tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía al votar, ser votada o votado, en el ejercicio de un cargo público y/o en afiliación/asociación<sup>21</sup>.

Por otro lado, la Sala Superior<sup>22</sup>, determinó que la violencia política en razón de género a diferencia de la violencia política, cuenta con

<sup>21</sup> [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia\\_Preencion\\_Violencia\\_Politica\\_Texto\\_5.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_5.pdf)

<sup>22</sup> Conforme al criterio en la sentencia SUP-REC-325/2023.

una metodología para determinar su existencia<sup>23</sup>, ya que si bien es cierto no existen parámetros orientadores claros que permitan determinar cuándo se actualiza el elemento de género que distingue a la VPG de la violencia política y de la obstrucción del cargo.

Por lo tanto, el elemento de género no dota de menor o mayor importancia a lo que se califique como obstrucción del cargo o violencia política-en términos del recurso de reconsideración SUP-REC-61/2020- sino informa de las razones y los impactos de las conductas a fin de que quien juzga pueda contar con elementos para reparar la afectación concreta, así como diseñar, en su caso, las medidas transformadoras y estructurales que abonen a modificar los patrones de conducta subyacentes en los casos con elementos de género.

Por otro lado, la violencia política a diferencia de la violencia política en razón de género deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es, que de una entidad de mayor obstrucción en el ejercicio del derecho de ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que su configuración pueda tener aparejada, la comisión de actos que implique la obstrucción, el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana.

Además, es de señalarse que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos y omisiones con la finalidad de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor, o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de funciones o cargos públicos.

---

<sup>23</sup> Jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACUTALIZAN EN EL DEBATE PÓLITICO"



En ese sentido, la violencia política no se configura como un supuesto destinado, exclusivamente a proteger el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, sino que tiene una connotación más amplia, pues en este supuesto, se involucran relaciones asimétricas de poder, por lo que su alcance es el de proteger los derechos políticos electorales de la ciudadanía y ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y quien la resiente.

Así, con independencia de los actos que impliquen violencia política ejercida por un servidor público en contra de otro, puedan afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público, y la función o servicio público que debe de prestar el funcionario público, el elemento esencial que distingue la comisión fatal que reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentra la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado; además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho de la dignidad de las personas, previsto en el pacto internacional de los derechos civiles y políticos en la convención americana sobre Derechos Humanos.

Por eso se actualizan la violencia política cuando los actos que se llevan a cabo por un servidor público en detrimento de otro, se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y en demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía en la imagen y capacidad o denostar, menoscabar, o demeritar los actos que se realiza en el ejercicio del cargo público para el que resultó electo.

Si bien es cierto, como se mencionó en los párrafos que anteceden el actor hace valer la violencia política ya que a su decir el Presidente Municipal lo obstruye del ejercicio del cargo como Regidor de Desarrollo Agropecuario, ello al no convocarlo a sesiones ordinarias de cabildo conforme a lo establecido en el artículo 46 de la *Ley Orgánica*, derivado de que, desde el catorce de junio de dos mil veintitrés, los integrantes del cabildo aprobaron

la determinación de llevar a cabo las mismas el tercer lunes de cada mes.

Ahora bien, en el caso concreto, de las constancias que obran en los autos se advierte que el Presidente Municipal no incurrió en un acto de discriminación contra el actor y que tampoco le otorgó un trato diferenciado en comparación con las y los demás concejales.

Así, la falta de convocatoria a las sesiones de cabildo conforme a la periodicidad establecida en la Ley y en el acuerdo de cabildo no afecta únicamente al recurrente. Asimismo, la falta de respuesta a sus solicitudes no puede considerarse como un acto discriminatorio, al no limitar de manera desproporcionada el ejercicio del cargo.

Por lo tanto, este Tribunal determina que no se advierte que, en el presente caso, el Presidente y Secretario Municipal hayan cometido violencia política en contra del actor.

## 8. EFECTOS

**a) Se ordena** al Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, convoque al Regidor de Desarrollo Agropecuario, así como a los demás integrantes del *Ayuntamiento*, a las sesiones ordinarias de cabildo, conforme a lo establecido en el acta de sesión de catorce de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, deberá **informar de forma trimestral** las sesiones de cabildo ordinarias, a las cuales, desde luego, deberá ser convocado el actor, debiendo remitir todas las constancias necesarias para acreditar lo ordenado.

**b) Se ordena** al Presidente Municipal emita una respuesta a los oficios interpuestos por la parte actora, dentro del término de **diez días** como lo establece el artículo 8 de la *Constitución Federal*.

## 9. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Tribunal es **incompetente** para conocer y resolver la omisión atribuida al Contralor Interno del Ayuntamiento de



Tlacolula De Matamoros, en términos del considerando **segundo** de la resolución.

**SEGUNDO.** Se **acredita** la obstrucción del cargo, en los términos del presente fallo.

**TERCERO.** Se **ordena** al Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, cumpla con el apartado de efectos de la ejecutoria.

**CUARTO.** Se declara **inexistente** la violencia política alegada por el actor conforme a lo razonado en la presente determinación.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** la presente sentencia personalmente al actor en el domicilio autorizado para ello y mediante oficio a la autoridad responsable, así como en **los estrados de este Tribunal para conocimiento público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la *Ley de Medios*.

Así por unanimidad de votos, lo **resuelven** y firman las y él integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Secretario de Estudio y cuenta en funciones de Magistrado **Jovani Javier Herrera Castillo**; Coordinadora de ponencia en funciones de Magistrada Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez** quienes actúan ante el Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, Secretario General que autoriza y da fe.